

Resolución número 1532. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:30 horas del 15 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 02 de enero de 2024, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 17:00 horas, en Limón, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Limón, *“Inicia frente a la plaza de fútbol de Cieneguita (Cristobal Colon), se llega al semáforo denominado el cruce, se ingresa a la izquierda barrios Los Cocos, se recorre el barrio y se llega al semáforo de la entrada de Los Cocos, girando a la izquierda, recorriendo el barrio, nos dirigimos hacia los semáforos de Maxi Palí, girando a la izquierda, para entrar al Barrio Limoncito, dando el recorrido, saliendo de esa misma ruta; nos dirigimos hacia el puente a mano izquierda para ingresar al Barrio La Colina, ingresando damos el recorrido, así mismo, ingresamos Barrio Envaco, hacemos el recorrido y nos dirigimos en la entrada de Santa Rosa, para dirigirnos a Pueblo Nuevo, se recorren los Barrios Las Brisas, saliendo a la Plagio Paciste. Recorriendo el Barrios Los Corales, de la escuela Los Corales giramos hacia la izquierda subiendo hacia el Barrio Los Laureles, dándole recorrido al barrio, posterior nos dirigimos al Barrio Santa Edubigenes saliendo de la escuela, bajando para llegar al parquecito Asis Esna, y a mano derecha pasando por el Barrio Jamaica Town, llegando a la Iglesia Bautista a mano derecha 200 mts, a mano izquierda para recorrer hasta la Iglesia Católica, de ahí hadtsa la esquina del INS. Del Ins giramos a la derecha hasts llegar al Boulverd y de ahí sobre la ruta hacia la parada de Caribeños. De la esquina 300 mts al norte doblando en soda Paty y de ahí 300 mts al este. Finalizando en el club, de Corresos de Costa Rica 275 al norte”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2395.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.
- III. Que el partido Aquí Costa Rica Manda, en fecha 16 de noviembre de 2023, gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este Programa Electoral para realizar una caravana, que se realizará en el distrito electoral Limón, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario concurrente, según consta en la resolución número 969, consecutivo número 1311. (ver resolución [R969-del-11-de-diciembre-de-2023-Solicitud-1311.pdf](#)). Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 14:00 a las 16:00 horas, mientras que la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar entre las 14:00 a las 17:00 horas, es decir, en un horario concurrente.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que en el marco del orden y la seguridad que deben resguardarse en estas actividades de campaña, conminan a esta Administración Electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas *supra*, se deniega la solicitud formulada número 2395, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al partido Aquí Costa Rica Manda para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 1311, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo.** Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

